- 4. Presupuesto base de licitación: 46.500 euros al año, impuesto sobre el valor añadido incluido (38.000 euros campamento y 8.500 euros jornadas de familia).
  - 5. Garantías:
  - Provisional: 930 euros.
  - Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.
  - Obtención de documentos e información:
  - Entidad: Departamento de Contratación, de nueve a catorce
  - Domicilio: plaza Mayor, número 1.
  - Localidad y código postal: 28939 Arroyomolinos (Madrid). Teléfono: 916 899 200.
  - d)
  - Fax: 916 095 317.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: el mismo plazo correspondiente para la presentación de proposiciones y documentación.
  - Reclamaciones contra el pliego: ocho días. En el supuesto de formalizarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, la licitación se aplazará cuando resulte necesario.
- Requisitos específicos del contratista: los determinados en los pliegos.
  - 8. Presentación de las ofertas:
  - Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
  - Documentación a presentar: la determinada en los pliegos.
  - Lugar de presentación:
    - Registro General de Entrada.
    - Plaza Mayor, número 1, 28939 Arroyomolinos (Madrid).
  - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.
  - Apertura de las ofertas:
  - Lugar: Ayuntamiento (Salón de plenos).
  - Domicilio: plaza Mayor, número 1.
  - Localidad: Arroyomolinos.
  - Fecha: el día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas se realizará la apertura de los sobres en sesión pública. Si fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.
  - e) Hora: a las trece.
  - 10. Criterios de adjudicación:
  - Mejoras, hasta un máximo de 30 puntos.
  - Mejor oferta económica, hasta un máximo de 20 puntos.
- Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista adjudi-11. catario conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas.
- 12. Proposiciones: se presentarán conforme al modelo oficial que figura en los pliegos de condiciones y con la documentación complementaria que se indica en aquellos.
- 13. Los pliegos relativos a la convocatoria están disponibles en la página web www.ayto-arroyomolinos.org

Arroyomolinos, a 4 de mayo de 2007.-El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(02/7.496/07)

## **BRAOJOS DE LA SIERRA**

## CONTRATACIÓN

Aprobados en la sesión del Pleno de fecha 23 de mayo de 2007 los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación en procedimiento abierto y por concurso de las obras de rehabilitación plaza de Calvo Sotelo, primera fase, en Braojos (Madrid), se convoca el correspondiente concurso, con las siguientes características:

Objeto: rehabilitación plaza de Calvo Sotelo, primera fase, en Braojos (Madrid).

Tipo: 100.000 euros, IVA incluido.

Plazo: tres meses a partir de la firma del acta de comprobación del

Fianzas: provisional, 2.000 euros; definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Documentación a presentar: obra en su expediente.

Lugar y fecha de presentación: en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Apertura de plicas: en el edificio del Ayuntamiento, a las catorce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Braojos, a 24 de mayo de 2007.—La alcaldesa, Pilar Buenaposada Bajo.

(02/8.339/07)

## CAMARMA DE ESTERUELAS

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de abril de 2007, la ordenanza municipal reguladora del servicio funerario del cementerio municipal de Camarma de Esteruelas, y no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

#### ORDENANAZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO FUNERARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

## PREÁMBULO

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

En concreto, en este municipio, el cementerio es un bien de dominio público adscrito a servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Como consecuencia de todo ello, se ha estimado necesario por la Corporación proceder al establecimiento de una ordenanza específica para este Ayuntamiento que regule los servicios funerarios municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro del cementerio municipal.

## TÍTULO I

## Disposiciones generales

- Artículo 1. El cementerio municipal de Camarma de Esteruelas es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en todo aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.
- Art. 2. Las funciones que corresponden al Ayuntamiento son las siguientes:
  - La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de hacerse responsable de toda construcción funeraria como de los servicios e instalaciones.
  - b) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obra, así como su dirección e inspección.
  - La construcción, distribución y concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
  - Recaudar las tasas que se establezcan legalmente.
  - Cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias e higiénicas establecidas y aquellas que se dicten en un futuro.
  - Nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
  - Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determine.

- Art. 3. La empresa encargada de los servicios funerarios de nuestra localidad le corresponde la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministro de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.
- Art. 4. El horario de apertura y cierre del cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año. En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente exista mayor afluencia al cementerio podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

## Art. 5. Queda prohibido:

- a) La entrada de vendedores ambulantes y, por ende, la venta ambulante.
- b) La entrada de animales de cualquier clase.
- c) El enterramiento de cualquier clase de animales.
- d) No se permitirá la permanencia dentro del recinto de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que de cualquier firma perturben el recogimiento propio del lugar.
- e) Marchar por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines o tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las sepulturas.
- f) Cualquier otro hecho de similares características.
- g) La entrada de vehículos de pompas fúnebres, los cuales deberán depositar el ataúd en la puerta de entrada del recinto.
- Art. 6. Toda persona que sin la debida autorización sustraiga algún objeto perteneciente a sepultura, nicho o columbario, útiles de trabajo o cualquier otro de la pertenencia del cementerio, será puesto a disposición de la autoridad judicial, no aceptándose responsabilidad alguna por el Ayuntamiento por las sustracciones que puedan cometerse en sepulturas, nichos o columbarios, recomendando a los concesionarios de los mismos, se abstengan de colocar objetos que puedan provocar la codicia de los visitantes.

Las lápidas que se coloquen en las sepulturas, nichos o columbarios son pertenencia de sus concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación, viendo obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Art. 7. Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y mantenimiento de orden público.

## TÍTULO II

## Del personal

## Capítulo 1

#### Normas relativas a todo el personal

- Art. 8. El personal del cementerio podrá ser funcionario o personal laboral contratado en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.
- Art. 9. El personal del cementerio deberá usar el uniforme que apruebe el Ayuntamiento y que le será facilitado por este, utilizándolo solo en dicho recinto o en dependencias municipales.
- Art. 10. El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.
- Art. 11. El personal del cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requieran
- Art. 12. El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

### Capítulo 2

## Funciones del personal

- Art. 13. Son funciones propias del personal adscrito al cementerio municipal:
  - Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.
  - b) Hacerse cargo de las licencias de enterramiento.
  - c) Archivar la documentación que reciba.
  - d) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable del servicio funerario municipal.
  - e) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
  - f) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
  - g) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
  - h) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
  - Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
  - j) Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas del respeto inherentes a este lugar, pudiendo solicitar la presencia de la Policía Local si fuese necesario.
  - k) Cuidar las plantas y arbolado del interior del cementerio y que pertenezca exclusivamente a la instalación del mismo.
- Realizar los trabajos materiales que sean necesarios en el cementerio, tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares.

#### TÍTULO III

## Policía administrativa y sanitaria del cementerio

## Capítulo 1

## De la administración del cementerio

- Art. 14. La administración del cementerio estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.
- Art. 15. Corresponde a la sección encargada de los servicios funerarios municipales las siguientes funciones:
  - Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados y similares.
  - b) Expedir las cédulas de entierro.
  - Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas, nichos y columbarios.
  - d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes, previo pago de los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
  - e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
  - f) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.
- Art. 16. Corresponde al jefe de la sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:
  - a) Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación del cementerio y coordinar con los otros órganos municipales competentes todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza del cementerio.
  - Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

- c) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- d) Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que estas no puedan ser consultadas previamente con el resto de órganos competentes o con el concejal-delegado. Les deberá informar de ellas tan pronto sea posible.

Art. 17. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio. Asimismo, el personal del cementerio no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho o sepultura de las lápidas colocadas por particulares.

Art. 18. Toda la documentación del cementerio quedará registrada en el Servicio de Gestión de Sepulturas, Nichos y Columbarios de este Ayuntamiento, adjunto a las dependencias del Archivo Municipal.

## Capítulo 2

## Del orden y gobierno interior del cementerio

- Art. 19. Las instalaciones que debe contener el cementerio que tienen que atenderse a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, que desarrolla el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid. El cementerio municipal dispone de:
  - a) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.
  - b) Dispone de tres sepulturas destinadas a fosa común.
  - c) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
  - d) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.
  - e) Un pequeño altar para celebrar la misa a los difuntos.
- Art. 20. El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible a la entrada del cementerio.
- Art. 21. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transportes, salvo los vehículos municipales de servicio, los de la empresa adjudicataria de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Art. 22. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares deberán hacerse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las licencias y autorizaciones expedidas por los servicios municipales.
- Art. 23. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajo dentro del recinto, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- Art. 24. Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza general del cementerio. La limpieza y conservación de sepulturas, nichos y columbarios correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de sepulturas, nichos y columbarios, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular o titulares que realicen los trabajos necesarios para reparar los deterioros.

#### Capítulo 3

# Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos

Art. 25. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la

Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

- Art. 26. Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.
- Art. 27. En toda petición de inhumación las empresas funerarias presentarán en las oficinas municipales o en el cementerio municipal los documentos siguientes:
  - a) Título funerario o solicitud de este.
  - b) Licencia de enterramiento.
  - Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.
  - d) Copia de la factura del servicio de entierro.
- Art. 28. A la vista de la documentación presentada se expedirá la cédula de entierro.
- Art. 29. La cédula de entierro será entregada a la sección encargada de los servicios funerarios municipales, como justificación expresa de que dicho enterramiento se ha llevado a cabo.
- Art. 30. Para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos y fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.
- Art. 31. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.
- Art. 32. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.
- Art. 33. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso municipal expedido por la sección encargada de los servicios funerarios.
- Art. 34. 1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de las correspondientes autorización sanitaria, y respetando los plazos establecidos por los servicios funerarios municipales.
- 2. Si la inhumación se efectúa en otra sepultura del cementerio se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.
- Art. 35. Los entierros en el cementerio municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.
- Art. 36. La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas serán retirados enseguida previo requerimiento municipal, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

## TÍTULO IV

# De los derechos funerarios

## Capítulo 1

### De los derechos funerarios en general

- Art. 37. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.
- Art. 38. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.
- Art. 39. El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas, nichos y columbarios del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza.
- Art. 40. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que hay en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transac-

ción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en esta ordenanza,

Art. 41. Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento.

Art. 42. El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

## Capítulo 2

## De los derechos funerarios en particular. De las concesiones

Art. 43. Para obtener la concesión de una sepultura, nicho o columbario se debe solicitar y rellenar una solicitud de concesión, la cual debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante las tasas a pagar, según establece la ordenanza fiscal correspondiente y una vez que satisfaga dichas tasas empezará a disfrutar de los derechos funerarios implícitos.

Art. 44. Para poder solicitar la solicitud de concesión solo lo podrán solicitar:

- Aquellas personas que sean ascendentes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronadas más de diez años.
- b) Personas físicas que abonen impuestos directos al municipio.
  Art. 45. Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:
- a) Persona física.
- b) Los dos cónyuges.
- Los herederos en caso de fallecimiento del titular o titulares de los derechos funerarios.
- Art. 46. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares y, por tanto, no tendrán efectos en este Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.
- Art. 47. Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal, en los títulos de concesión se harán constar:
  - a) Los datos que identifiquen la sepultura, nicho y columbario.
  - Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
  - c) Nombre y apellidos del titular y documento nacional de iden-
  - d) Concepto de derechos funerarios.
- Art. 48. En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancias de su titular, previa justificación y comprobación.
- Art. 49. Las concesiones de sepulturas, nichos y columbarios serán por un período de más de diez años, tendrán un plazo máximo según estipule la legislación vigente en cada momento.
- Art. 50. Las concesiones de las Ilamadas a "perpetuidad" tendrán el plazo máximo que autorice la legislación vigente en cada momento

## Capítulo 3

## Fosa común

- Art. 51. Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportara ningún derecho.
- Art. 52. El cementerio municipal ha reservado tres sepulturas como fosa común, si fuese necesario más en un futuro se utilizarían más para estos menesteres.
- Art. 53. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común. Es preciso hacer la ex-

cepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

## Capítulo 4

## La transmisión de los herederos funerarios

Art. 54. Al fallecer el titular de un derecho funerario tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Art. 55. Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento por actos "intervivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuatro grados, ambos por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

Art. 56. Todos los cambios de titularidad se realizarán previa solicitud de los interesados, con la documentación al respecto y previo pago de las tasas correspondientes, según la ordenanza fiscal.

Art. 57. El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura, nicho o columbario correspondiente no haya restos inhumados. A tal efecto dicho titular dirigirá su solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal.

## Capítulo 5

## De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios

Art. 58. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con audiencia al interesado.
- b) Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
- Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 57.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos establecidos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y al Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid,

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, siempre teniendo en cuenta lo establecido por la legislación en cada momento.

Segunda. Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de cinco años para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento correspondiente al Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 58 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez elevado a definitiva su aprobación y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Camarma de Esteruelas, a 23 de mayo de 2007.—El alcaldepresidente, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(03/13.430/07)

## **CAMARMA DE ESTERUELAS**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 10 de abril de 2007, y no habiendo reclamación alguna, se procede a publicar el texto integro aprobado por este ayuntamiento.

## ORDENANZA NÚMERO 12: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la presente tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en los cementerios municipales, tales como:

 a) Asignación de espacios para enterramientos y ocupación de los mismos.

 Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones o reducción de restos y traslados.

c) Permisos para obras realizadas por particulares.

- d) Trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, colocación de lápidas y, en general, cualquier otro que se haya de ejecutar en el cementerio
- Trabajos efectuados a particulares por solicitud de estos en relación a sepulturas, nichos o columbarios.
- f) Mantenimiento, cuidado y conservación del cementerio.
  g) Expedir un duplicado del título funerario por pérdida.
- h) Expedir un nuevo título funerario por cambio de titularidad.
- i) Cualquiera otros servicios que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.
- Art. 3. Sujeto pasivo.—Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilice alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Art. 4. Responsables.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Art. 5. Exenciones subjetivas.—Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
  - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
  - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
  - Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6. Base imponible y cuota tributaria.—El importe estimado de esta tasa no debe exceder en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se tiene que tener en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de Real Decreto Legislativo 2/2004.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

tarifa:

## 1. Concesión de sepulturas:

Ascendentes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 1.266 euros.

Personas físicas que abonan impuestos directos en el municipio:

1.949,64 euros.

#### 2. Concesión de nichos:

Ascendentes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 508 euros.

Personas físicas que abonan impuestos directos en el municipio: 782,32 euros.

3. Concesión de columbarios:

Ascendentes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 254 euros.

Personas físicas que abonan impuestos directos en el municipio: 391,16 euros.

4. Conservación y limpieza:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos (tasa de carácter anual por cada sepultura, nicho y columbario): 12 euros sepultura, 7 euros nicho y 4 euros columbario.

5. Inhumaciones/exhumaciones:

En sepultura, nicho y columbario: 180 euros.

6. Reducciones:

Por reducción de cuerpos (cada uno): 95 euros.

7. Otros:

Expedir un duplicado del título funerario por pérdida: 6 euros. Expedir un nuevo título funerario por cambio de titularidad: 20 euros.

- Art. 7. Devengo.—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de la solicitud.
- Art. 8. Declaración e ingreso.—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
- Art. 9. Bonificaciones.—No se admite en materia de esta tasa beneficio tributario alguno, ni bonificación de ningún tipo en las cuotas.
- Art. 10. Revisión de tarifas.—Se entiende por revisión de tarifas la operación de revisión cuando sean insuficientes para proporcionar la adecuada financiación de los servicios y obras, por causas no previstas al realizar su cálculo y valoración.

Àrt. 11. Administración y cobranza.—1. No se tramitará ninguna nueva solicitud de prestación de servicio mientras se hallen

pendientes pagos de servicios anteriores.

2. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por servicio prestado. La cuota por conservación tendrá un carácter anual y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón, debiendo abonarse dicha tasa en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributo.

3. La concesión de sepulturas, nichos y columbarios en ningún caso supone la atribución para el concesionario del derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil sobre los mismos o la libre disposición sobre la misma. La concesión de sepulturas, ni-

chos y columbarios no significa venta de dichas construcciones, sino el facultar a su titular a conservar los restos de sus familiares durante el plazo de concesión en el terreno concedido.

- 4. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, colocación de lápidas y, en general, cualquiera otro que haya que ejecutar en el cementerio, sean de obra, construcción, demolición, jardinería o de cualquier otra índole, serán ejecutados por el personal del Ayuntamiento o por los particulares debidamente autorizados por los servicios funerarios municipales
- 5. Toda sepultura que por cualquier motivo quedara libre revertirá a favor del Ayuntamiento que podrá disponer libremente de ella para otorgar una nueva concesión o arrendamiento sobre ella.
- 6. No serán permitidos los traspasos, subrogaciones, arrendamientos o fórmulas análogas de sepulturas, panteones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 7. Los particulares podrán contratar libremente los trabajos de colocación de lápidas con la compañía que deseen.
- Art.12. Infracciones y sanciones.—Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y por el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres recogida en esta ordenanza modifica la ordenanza número 12 de tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, concesión de sepulturas, mantenimiento y conservación y enterramientos de carácter local, de 26 de enero de 1999.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 10 abril de 2007 y expuesto al público con anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 13 de abril de 2007 y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin reclamación alguna, por lo cual ha quedado elevado a definitivo, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Camarma de Esteruelas, a 23 de mayo de 2007.—El alcaldepresidente, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(03/13.429/07)

## **CIEMPOZUELOS**

## URBANISMO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 650/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación correspondiente al Sector S-15 "Prado Redondo Sur", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Ciempozuelos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado también desde el día siguiente al de esta publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Ciempozuelos, a 25 de mayo de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Susana León Gordillo.

(02/8.397/07)

## **COBEÑA**

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público para el cobro de determinados servicios de la Biblioteca Municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

## I. Disposición general

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público para la prestación de determinados servicios ofertados por la Biblioteca Municipal.

## II. Obligados/as al pago

Art. 2. Están obligados/as al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas usuarias de la biblioteca que hagan uso de los servicios específicos cuyos precios se establecen en la misma.

#### III. Cuantía

- Art. 3. Se establecen las tarifas del precio público para los siguientes servicios bibliotecarios:
  - Carné de usuario: gratuito, renovable cada dos años.
  - Expedición de carné por pérdida: primera expedición gratuita, resto de expediciones 6 euros.
  - Fotocopiado de documentos:
    - DIN A4 sin color: 0,10 euros/unidad.
    - DIN A4 en color: 0,17 euros/unidad.
    - DIN A3 sin color: 0,17 euros/unidad.
    - DIN A3 en color: 0,25 euros/unidad. Máximo: 20 copias.
  - Impresión de documentos:
    - 0,10 euros/página en blanco y negro.
    - 0,15 euros/página en color.
      Máximo: 20 páginas.
  - Compra de disquetes, CD, DVD:
    - 0,60 euros/disquete.
    - 1,00 euro/CD.
    - 1,50 euros/DVD

Aquellos servicios que se prestan gratuitamente, pero que requieren del préstamo de libros, CD, vídeos, etcétera, o cualquier otro elemento susceptible de deteriorarse que no sean devueltos o lo sean en indebido estado de conservación, deberán ser repuestos por la persona usuaria causante de la desaparición o deterioro o ante la imposibilidad de su reposición se adquirirá otro similar (indicado por el personal de biblioteca) de igual valor.

## IV. Gestión y recaudación

- Art. 4. 1.. La obligación de pago del precio público regulado por esta ordenanza nace en el momento de la prestación de los servicios a los que se refiere la misma.
- El pago de dicho precio público se efectuará en efectivo en el momento de la prestación del servicio.
- 3. La gestión del cobro se realizará por el personal de la biblioteca, que efectuará los ingresos con carácter semanal en la cuenta que habilite a tal fin la Intervención Municipal.

## V. Disposición final

La presente ordenanza reguladora del precio público para el cobro de determinados servicios de la Biblioteca Municipal empezará a regir el día 15 de mayo de 2007, una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-